

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 >  
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 >  
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 20.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARIA.**

Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en Real orden de 9 de agosto último, inserta en la *Gaceta* de 13 del mismo mes, dice á este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Sr. Subsecretario de este Ministerio lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Establecida en las Escuelas de Artes é Industrias la enseñanza de Aparejadores de Obras por Real decreto de 20 de agosto de 1895, reglamentada después por el de 6 de agosto de 1907 y últimamente por el de 16 de diciembre de 1910, en ninguna de estas Reales disposiciones se han fijado las atribuciones de los mismos, si bien todas ellas, y muy especialmente las dos últimas, marcan el carácter de aquella profesión, estatuyendo que han de servir de intermediario entre el Arquitecto y el obrero manual.

Es por otra parte de absoluta justicia que sólo puedan ostentar el título de Aparejadores aquellos individuos que lo hayan obtenido en las

Escuelas oficiales del Estado, con lo cual se evitará además la lesión que los intereses del Tesoro sufren al estar matriculados para los efectos de la Contribución industrial, como Aparejadores comprendidos en el cuadro de profesiones del orden civil, individuos que ejercen la de contratistas de obras particulares.

Partiendo del espíritu que informa las disposiciones antes citadas y con el fin de fijar de una manera concreta y terminante las atribuciones de los que á la profesión de Aparejadores se dediquen, evitar en lo sucesivo reclamaciones como las que en diversas ocasiones y sin mermar en lo más mínimo las facultades de la meritísima clase profesional de Arquitectos, quienes por la Superioridad de sus estudios y por su supremacía técnica reconocida, serán los jefes naturales á cuyas órdenes estarán siempre los Aparejadores titulares, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer.

1.º Que los Aparejadores con título profesional, son los auxiliares ó ayudantes de los Arquitectos, y á sus órdenes ejercerán las funciones que aquéllos les encomienden.

2.º Que en toda obra dirigida por los Arquitectos del Gobierno, dependientes de los distintos Ministerios y que por su importancia así lo exija, existirá el cargo de Aparejador, que estará desempeñado por un titular á las inmediatas órdenes del Arquitecto-Director de la obra.

3.º Que se recomiende á los Municipios y Diputaciones provinciales la provisión de las plazas de auxiliares de los Arquitectos de individuos en posesión del título oficial de Aparejadores.

4.º Que en consonancia con todo

lo legislado acerca de esta profesión desde que se creó por Real decreto y Reglamento de 20 de agosto de 1895, no podrán ostentar el título de Aparejadores más que aquellos que lo hubiesen obtenido desde esta fecha, con arreglo á las disposiciones vigentes y en los Centros de enseñanza dependientes del Estado donde esos estudios se cursan.

5.º Que para la debida eficacia de los preceptos contenidos en esta soberana disposición, se dé conocimiento de la misma á los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda».

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 30 de diciembre de 1912. El Subsecretario, Reverter.—Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

**Gobierno Civil**

*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven Evencio Velasco Barañano, fugado del domicilio paterno del pueblo de Villahoz, cuyas señas son las siguientes: de 21 años de edad, estatura regular; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana negro, va indocumentado, y, caso de ser habido, le pondrán á disposición del Alcalde de dicho pueblo, para ser entregado á su padre que le reclama.

Burgos 17 de enero de 1913.

EL GOBERNADOR,  
**Ricardo Martinez.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven Casimiro de la Torre, fugado del domicilio paterno del pueblo de Villaespasa, cuyas señas son las siguientes: de 20 años de edad, estatura regular, pelo y color negros, cara redonda, lleva pantalón, chaqueta y chaleco de pana negro y faja del mismo color, alpargatas cerradas, lleva cédula personal, y, caso de ser habido, le pongan á disposición del Alcalde de dicho pueblo para ser entregado á su padre que le reclama.

Burgos 17 de enero de 1913.

EL GOBERNADOR,  
**Ricardo Martinez.**

**Providencias judiciales**

**Madrid.**

*Cédula de emplazamiento.*

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que sobre nulidad de testamento de D. Eugenio Garcia Regúlez insta D. Germán Cañas Aicolea, se emplaza como demandados, en unión de otros que ya han sido emplazados, á D. Gabriel, D.ª Florentina y D.ª Jacoba Antuñano y Garcia, como causahabientes de su finada madre doña Cándida Garcia Regúlez, hermana ésta y heredera del D. Eugenio, la cual falleció en Sopenano, Valle de Mena, partido de Valmaseda (Burgos), el 6 de enero de 1912; y desconociéndose el domicilio y paradero de los expresados D. Gabriel, D.ª Florentina y D.ª Jacoba, se les

hace el emplazamiento por la presente, de que se fijará un ejemplar en el sitio público de costumbre en esta Corte y en Valmaseda, y se insertará otro en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Burgos, para que en término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; en cuyo caso les serán entregados las copias respectivas de la demandada y sus documentos; apercibidos de que si no comparecieren les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 10 de enero de 1913.—El Secretario, José María de Antonio.

#### Villayerno Morquillas.

D. Casto Ibeas Mata, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Villayerno Morquillas á 11 de enero de 1913, en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado municipal, de una parte como demandante D. Higinio Saiz de la Fuente, vecino de Burgos, y de la otra como demandado D. Pedro Martínez, domiciliado ultimamente en este pueblo, ambos industriales, sobre reclamación de 408 pesetas 75 céntimos y costas.

Vistos los artículos 281, 359, 725, 769 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, los señores D. Martín Izquierdo García, Juez municipal, y los adjuntos D. Miguel Alonso y D. Vicente Mata Hortiguéla,

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos y declaramos por unanimidad litigante rebelde al demandado D. Pedro Martínez, y á que tan pronto esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Higinio Saiz de la Fuente, la cantidad de 408 pesetas 75 céntimos que le reclama, más las costas que se originen hasta hacer el efectivo pago.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante D. Higinio Saiz de la Fuente, y por ausencia y rebeldía del demandado Pedro Martínez en los estrados del Juzgado, en la forma prescrita en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en la forma que previene el párrafo 2.º del ar-

tículo 769 de la referida ley, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Martín Izquierdo.—Adjuntos, Miguel Alonso.—Vicente Mata.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó, estando celebrando audiencia pública en ella, fecha de la misma, de que certifico.—El Secretario, Casto Ibeas.

Y para que sirva de notificación al demandado y rebelde en el juicio, expido la presente para su publicación por el término que dispone la ley, la que sellada y visada por el Sr. Juez, firmo en Villayerno Morquillas á 11 de enero de 1913.—Casto Ibeas. — V.º B.º — El Juez, Martín Izquierdo.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Reunida la Sala de Gobierno de esta Audiencia conforme á lo que se determina en el art. 52 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en relación con el 524 y concordantes de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial; examinados por dicha sala los expedientes de los aspirantes presentados para tomar parte en los ejercicios de oposición á la plaza de Secretario de Gobierno vacante en este Tribunal, y en vista de los mismos, han sido declarados admitidos á los expresados ejercicios los señores que á continuación se expresan:

Número 1. D. Enrique Llamas Llamazares.

Núm. 2. D. Mariano Marcial Fernández y Rodríguez.

Núm. 3. D. Ramón de la Concha García Ciano.

Núm. 4. D. Antonio Bellod y Keller.

Núm. 5. D. Jesús de Aranzadi é Irujo.

Núm. 6. D. Manuel Rico Abello.

Núm. 7. D. José García Rendueles Gutiérrez.

Núm. 8. D. Juan García Romero de Tejada.

Núm. 9. D. Luis María de Funes y Galarza.

Núm. 10. D. Eulalio Martínez Navas.

Núm. 11. D. Joaquín Muñoz Sánchez.

Núm. 12. D. Ricardo Acebal y de la Rionda.

Núm. 13. D. Quintín López Menéndez.

Núm. 14. D. Francisco Sierra Gutiérrez.

Núm. 15. D. Antonio M. de Mena y de San Millán.

Núm. 16. D. Antonio Gudiño Llarayo.

Núm. 17. D. José de Valcárcel y Chico de Guzmán.

Núm. 18. D. Cipriano Martín Blas y Boticario.

Núm. 19. D. Eduardo Canencia y Gómez.

Núm. 20. D. Filiberto Arrontes González.

Núm. 21. D. Fernando Ruiz Dana.

Núm. 22. D. José M. de Lezama Irazazabal.

Núm. 23. D. Adolfo Monfledo Gómez.

Núm. 24. D. Alberto López Dóriga.

Núm. 25. D. Enrique S. N. Hernandez.

Núm. 26. D. José M. Gorostidi Guelbenzu.

Núm. 27. D. Ramón Ferreiro Lago.

Núm. 28. D. Pablo Cases Ruiz del Arbol.

Núm. 29. D. Gerardo de la Mora y S. Cabezudo.

Núm. 30. D. Rudesindo Nasarre y Ariño.

Núm. 31. D. Antonio Valcárcel y López.

Núm. 32. D. Eulogio de Limia y García de las Mestas.

Núm. 33. D. Manuel González Serrano.

Núm. 34. D. Francisco Martínez Beltran.

Núm. 35. D. Santiago Blasco Rozas.

Núm. 36. D. Isidoro Alvarez Saiz.

Núm. 37. D. Jesús López Vivar.

Núm. 38. D. Alejandro Gallo Artacho.

Núm. 39. D. Juan Francisco Martín Gutiérrez.

Núm. 40. D. Camilo Estripot Tenreiro.

Núm. 41. D. Santiago Alonso Rojo.

Núm. 42. D. Antonio M. Messa y Balanzart.

Núm. 43. D. Honorato de Simón Ubierna.

Lo que por disposición de la expresada Sala de Gobierno, y á los efectos que se preceptúan en el artículo 31 del citado Reglamento, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los

interesados, debiendo advertirse que los indicados ejercicios darán principio en esta Audiencia el día 17 de Febrero próximo.

Burgos 15 de Enero de 1913.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

#### CLAUSTRO ELECTORAL

Lista provisional de los Sres. Catedráticos y Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales de este Distrito universitario, con derecho á votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de febrero de 1877 y 21 de agosto de 1896, sobre elección de Senadores, y á los acuerdos del Claustro electoral.

#### Sr. Rector.

Excmo. Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas.

#### Catedráticos numerarios.

Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés.

Ilmo. Sr. Dr. D. Didio González Ibarra.

Vicente Sagarra y Lascuain.

Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val.

Tomás Lezcano Hernández.

Benigno Morales Arjona.

Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente Guerra.

Sr. Dr. D. Leopoldo López García.

Arsenio Misol Martín.

Emiliano Rodríguez Riusueño.

Gregorio Burón García.

Luis Lecha Martínez.

Victor Santos Fernández.

León Corral y Maestro.

Antonio Royo Villanova.

Leopoldo Afaba y Fernández.

Luis González Frades.

Federico Murueta Goyena.

Basabe.

Rafael Luna Noguerras.

Enrique Suñer y Ordóñez.

Eduardo García del Real y

Alvarez Mijares.

Excmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde.

Sr. Dr. D. Isidoro de la Villa y Sanz

José Castillejo y Duarte.

Vicente Gay y Forner.

Vicente de Mendoza y Castaño.

Mariano de Monserrate

Abad y Macía.

Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales.  
 Mariano Sánchez y Sánchez  
 Juan Peinador y Ramos.  
 César Mantilla Ortiz.  
 Quintín Palacios Herranz.  
 Ramón López Prieto.  
 Eduardo Calleja de la Cuesta.

*Profesores auxiliares.*  
 Sr. Dr. D. Luis Diez Pinto.  
 Francisco Mercado de la Cuesta.  
 Román García Durán.  
 Sr. Dr. D. José Fernández González.  
 Eloy Durruti Saracho.  
 Antonio Miguel y Romón.  
 Rodrigo Esteban Cebrián.  
 Baldomero Diez y Lozano.  
 José María González de Echavárrri y Vivanco.  
 Gregorio de Pereda Ugarte  
 Angel Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela.  
 Fernando López de Mendigutia.  
 Juan Antonio Llorente y García.  
 Federico Santander Ruiz Jiménez.  
 Miguel García Canal.  
 Isidoro Alvarez Saiz.  
 Ernesto Caballero y López.

*Excedentes.*  
 Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía.  
 Cesáreo Marceliano Aguirre

*Doctores matriculados.*  
 Sr. Dr. D. José Prado Beltrán.  
 Eloy García Alonso.  
 Tomás Sánchez Arcilla.  
 Teodoro Diez Sangrador.  
 José María Alfaro Martínez  
 José M.<sup>a</sup> Samaniego Gordo  
 Ildefonso Muñiz Blanco.  
 Luis González Miranda.  
 Octaviano Romeo y Rodrigo.  
 Leopoldo Luis Delgado Cea.  
 Enrique Reoyo Garzón.  
 Francisco Simón Nieto.  
 Emerenciano Nieto del Barco.  
 Moisés Carballo de la Puerta.

Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno.  
 Sr. Dr. D. Crispulo Ordóñez Abadía.  
 Luis Conde Rodríguez.  
 Pedro Vaquero Concellón.  
 Andrés Herrador Cea.  
 Gregorio Saez Mongero.  
 Luis Martínez Vázquez.  
 Eduardo Hickmán Dole.  
 Teodoro Lefler González.  
 Miguel Samaniego Ladrón de Cegama.

Antonio González San Román.  
 Fermín López de la Molina y Soto.  
 Luis Moreno Santos.  
 Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y Frago.  
 Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prats.  
 Dionisio Ordáx y Castro.  
 Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel de Castro Alonso.  
 Sr. Dr. D. Casimiro Calleja García.  
 Eduardo Romero Fraile.  
 Amado Collado Fernández.  
 Marcelino Nava Delgado.  
 Felipe Pardo y González.  
 Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz.  
 Sr. Dr. D. José Zurita Nieto.  
 Fermín Odón de Apráiz y Saenz del Burgo.  
 Ramón de Apráiz y Saenz del Burgo.  
 Justo Garrán Moso.  
 Narciso Alonso y Andrés.  
 Florentin Bobo Diez.  
 Marcial Martínez Hernando  
 Francisco González Torres.  
 Galo Sánchez y Rodríguez.  
 Manuel Martínez Añibarro y Rives.  
 Alfredo Gómez y Robledo.  
 Aurelio Ortiz y Ortiz.  
 Adolfo Saenz y Alonso.  
 Fernando Alonso y León Zegri.  
 Tomás Alonso de Armiño y Calleja.  
 Amado Salas y Medina Rosales.  
 José López de Zuazo y Ortiz de Echevarría.  
 Julian Benito Marco y Gardoqui.  
 Vicente Varona Roa.  
 Eloy García de Quevedo y Concellón.  
 Matías de Medina Rosales y Medina Rosales.  
 Manuel del Fraile Villada.  
 Enrique Castell Oria.  
 Angel Alvarez Cabeza de Vaca.  
 Timoteo Santos Revuelta.  
 Isidoro Lejarreta y Rico.  
 Juan Marinero y Marinero.  
 Evaristo Millán Diez.  
 José García Conde.  
 Diego Mateo y Fernández Fontecha.  
 Mauro Miguel y Romero.  
 Vicente Aristegui y Vidaurre.  
 Ventura Revilla Gala.  
 Pedro Angel Bozal y Obajero.  
 Cástor García y Rodríguez

Jesús de Aristegui y de Urtaza.  
 Basilio García y Galdácano  
 Benigno González y Sologaistua.  
 Luis Martín é Isturiz.  
 Juan Manuel Olavarrieta y López de Calle.  
 José González Miranda y Pizarro.  
 Aquilino Macho y Tomé.  
 Pedro Gómez y Carcedo.  
 Pedro Prada Lagarejos.  
 Rafael Ballester y Castell.  
 Constantino Escudero Ortega.  
 Fernando Ferreiro y Lago.  
 Vicente Llaguno Durañona  
 José M.<sup>a</sup> Alvarez Martín.  
 José Caballero y Orcólagu.  
 Vicente Ferraz y Turmo.  
 Eduardo Junco Martínez.  
 Angel Bellogin Agusal.  
 Angel Saenz de Cenzano y Fernández de las Corradas.  
 Constantino Garrán y García.  
 Victoriano Poyatos y Atanzos.  
 Cirilo Vallejo Rodríguez.  
 Antonio Villanueva y Fernández.

*Directores de los Institutos generales y Técnicos del Distrito Universitario.*  
 Sr. Director del de Valladolid.  
 del de Burgos.  
 del de Palencia.  
 del de Santander.  
 del de Bilbao.  
 del de Guipúzcoa.  
 del de Vitoria.

*Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.*  
 Sr. Director de la Superior de Maestros de Valladolid.  
 De la Superior de Maestros de Burgos.  
*Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.*  
 Sr. Director de la Superior de Comercio de Valladolid.  
 De la Superior de Comercio de Bilbao.  
 De la de Ingenieros Industriales de Bilbao.  
 De la Superior de industrias de Santander.  
 De la Superior de Comercio de Santander.  
 De la Superior de Artes y oficios de Valladolid.  
 De la de Náutica de Bermeo.  
 De la de Náutica de Santurce.  
 De la de Náutica de Lequeitio.  
 De la de Nautica de Plencia.

*Estación de Biología Marítima.*  
 Sr. Director de la de Santander.  
 Valladolid 1.º de enero de 1913.  
 —El Secretario general, Juan Peinador.—V.º B.º—El Rector, Dr. Nicolás de la Fuente Arrimadas.

Artículos 13 y 14 de la ley de 8 de febrero de 1877.—Art. 13. En el mismo día (el 1.º de enero todos los años) los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan el Claustro de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales que existen en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores, tendrán derecho á reclamar hasta el día 20 de enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas, á las respectivas Corporaciones, que antes de 1.º de febrero resolverán lo que estimen justo sin ulterior recurso.

*Alcaldía del Valle de Mena.*  
 En el alistamiento de mozos formado por el Ayuntamiento de este valle para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, han sido incluidos, los mozos Valeriano Rivero Vadillo, hijo de Natalio y Celedonia; Victoriano Angulo Martínez, de José y María; Alejandro Bustillo Cano, de Felipe y Dionisia; Gregorio Varela Molinuevo, de José y Juana; Ildefonso Orrantía Torre, de Fernando y Valentina; Sisinio Urriaran Martínez, de Juan José y Manuela; Angel Martín Martínez, de Pio y Dominica; Julio Sánchez Seisdedos, de Domingo y María Juana; Gabriel González Cenarrena, de Manuel é Inocencia; Luis Larena López, de Domingo y Felisa; Enrique Martínez Villasante, de Plácido y Lucía; Manuel Dorrego Angulo, de Agustín y Modesta; Emiliano Arroyo Partearroyo, de Pedro y Saturnina; Nicanor Diaz Orive, de de Anastasio y Saturnina; Alejandro Gil Ortiz, de Rogelio y Nicolasa; Horacio Castaños Muga, de Casimiro y Amalia; Hermenegildo Aldama Iturbe, de Félix y Nicolasa; Emilio Novales Mazón, de León y Lorenza; Gregorio Villasante Ortiz, de Tiburcio y Carmen; Tomás López Minguez, de Alejandro y Francisca; Miguel Amalio Rasines Rábago, de Casimiro y Dolores; Gerardo García Altuve, de Agapito y Segunda; Agustín Velasco González, de Felipe y Gertrudis; Angel Victorino

Fernández de Iruretagoyena, de Canuto y Antonia; Zacarias López Gordón, de Graciano y Filomena; Antonio Gómez Mendivil, de José y Bonifacia; Francisco Linares Gómez, de Celestino y Juliana; Florencio Angulo Bringas, de Toribio y Celestina; Carlos Cirión Martínez, de Jacinto y Josefa; Pedro Martínez y Martínez, de Ignacio y María Engracia; José María Corral Zorrilla, de Domingo y Lorenza; José Hornilla Vivanco, de Bernardo y Anselma; Cayetano Martínez Cano, de Patricio y Trinidad, y Leopoldo Reigadas Villanueva, de Jaime y Angela, se les cita por medio de este anuncio, en cumplimiento á lo que se dispone en el art. 45 de la ley de reclutamiento vigente y Real orden de 28 de Agosto de 1887 para que concurren al acto de la rectificación del alistamiento, que dará principio á las ocho del día 26 del actual en esta casa consistorial ó en los sucesivos hasta el día 9 de febrero próximo, que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villasana de Mena 13 de enero de 1913.—El Alcalde, B. Torresagasti.

Igual citación hace el Alcalde de Cubo de Bureba, respecto del mozo Amancio Cosme Ramos Busto, hijo de Isidoro y de Gregoria.

El de Busto de Bureba respecto de Julio Llerena Villanueva, hijo de Tomás y Teresa.

El de Cascajares de la Sierra respecto de Cándido Grande Ruiz, hijo de Valentín y Gregoria.

El de Pancorvo respecto de Teodoro Rupérez Pérez, hijo de Primitivo y Juana.

El de Tubilla del Lago respecto de Isidoro N. Martínez, hijo de desconocido y Jacoba.

El de Hornillos del Camino respecto de Honorato García Nicolás, hijo de Bernardino y Teresa.

El de Castrillo de la Reina respecto de Luciano Alcalde Cibrián, hijo de Braulio y Catalina; Félix Carretero Elvira, de Justo y Celestina; Florencio Carretero Balgañón, de Valentín y Evarista; Angel Diez Izquierdo, de Nicasio y Francisca; Serafin Izquierdo Izquierdo, de Gumersindo y María; Felipe Cabrerizo Santa María, de Manuel y Vicenta; Fermín Moral Carretero, de Liborio y Juana, y Mariano Salas Medel, de Agustín y Sotera.

El de Campolara respecto de Lucas Jaramillo Vicario, hijo de Agustín y Eusebia, y Prudencio Moreno Camara, de Clemente y Caya.

#### *Alcaldía de Espinosa de los Monteros.*

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1913, se halla expuesta al público por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Espinosa de los Monteros 16 de enero de 1913.—El Alcalde, Juan J. Villa.

#### *Alcaldía de Solduengo.*

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento vecinal de este distrito para 1913, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarle y presentar sus reclamaciones; pasado dicho tiempo no se admitirá reclamación alguna.

Solduengo 16 de enero de 1913.—El Alcalde, Julio Gómez.

#### *Alcaldía de Los Balbases.*

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Los Balbases 15 de enero de 1913.—El Alcalde, Urbano Minguez.

#### *Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.*

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Santibáñez Zarzaguda 16 de enero de 1913.—El Alcalde, Nicolás García.

#### *Alcaldía de Villahoz.*

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villahoz 10 de Enero de 1913.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barbadillo del Pez.

La Vid de Bureba.

Quintanaortuño.

Respecto de consumos y déficit del presupuesto, Barrios de Colina.

#### *Parque de Intendencia de Burgos.*

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de febrero, á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de

1911. Los artículos que se desean adquirir son:

#### **Para el Parque de Burgos.**

Harina de 1.ª  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Leña.  
Carbon de cok.  
Sal.  
Carbón vegetal.  
Id. hulla.  
Paja larga.  
Petróleo.

#### **Para el Depósito de Bilbao.**

Harina de 1.ª  
Sal.  
Cebada.  
Paja de pienso.  
Leña.  
Carbón de cok.  
Id. vegetal.  
Petróleo.

#### **Para el de Palencia.**

Cebada.  
Paja de pienso.  
Leña.  
Sal.  
Carbón de cok,  
Carbón de vegetal.  
Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este parque desde el día tres del citado mes de febrero.

Burgos 16 de enero de 1913.—Marceliano Cancio.

#### *Modelo de proposición.*

D. (nombre y los dos apellidos) domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha..... de..... de..., para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de.... para la plaza de..., á.... pesetas.... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..., á..... pesetas..... céntimos, etc., etc. acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifican el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de ..... de.....  
Firma y rúbrica.

IMPRENTA PROVINCIAL.